



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
ABG. GEOVANNA LEÓN HINOJOSA
DIRECTORA GENERAL DEL IESS

CONSIDERANDO:

Resolución N0. IESS-DG-2017-0034-RFDQ

Que; el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 16, inciso primero de la Ley de Seguridad Social establece que: *"[...] El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional"*;

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social dispone que: *"El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente"*;

Que, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 y sus posteriores reformas; y, el Reglamento General de la Ley, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, y sus posteriores reformas, estableció el marco normativo aplicable a la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos del sector público;

Que, en el numeral 10 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, define a la desagregación tecnológica como: *"(...)Un estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase precontractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los*



IESCOP
INSTITUTO ECUATORIANO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria (...)”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”*

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Que, mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 80 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala que: *“la metodología del valor Agregado Ecuatoriano de Obras para ejecución de los estudios de Desagregación Tecnológica, consta como anexo 3 de la presente Codificación.*

Esta metodología deberá ser observada, utilizada y aplicada por las entidades contrataciones y los proveedores participantes en los procedimientos de contratación de obras que se encuentren previstos en esta sección”;

Que, el artículo 82 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 determina: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”;*

Que; el artículo 83 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 dispone: *“Los estudios de Desagregación Tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”;*



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGUROS SOCIALES

Que, el artículo 84 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“El resultado de los estudios de Desagregación Tecnológica se expresará como el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo en la realización del proyecto, que se entenderá como el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación de obra, condición de obligatorio cumplimiento para los participantes del procedimiento y del contratista durante la ejecución del contrato”;*

Que; el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2017-0032-RFDQ de 21 de julio de 2017, determina lo siguiente: *“los funcionarios autorizadores de gasto, delegados a través de la presente Resolución, de acuerdo a los montos asignados deberán”, literal c) “suscribir las resoluciones de inicio, aprobación de estudios de desagregación tecnología, de adjudicación, de cancelación, declaratoria de desierto de procediendo, de reapertura y archivo según corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable; a excepción de las declaratoria de emergencia”;*

Que; mediante Memorando Nro. IESS-HCAM-JATSGCME-2017-2387-M de 31 de julio de 2017, enviado por la Jefe de la Unidad de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios del Hospital Carlos Andrade Marín, en el cual informa al Gerente General (S) del HCAM lo siguiente: *“Por medio del presente, me permito remitir a su Autoridad, el memorando Nro. IESS-HCAM-JATSGCME-2017-2385-M de fecha 31 de julio de 2017, suscrito por el Arq. Roberto Castro, mediante el cual se realiza la entrega actualizada de la documentación, respecto al cálculo de la Desagregación Tecnológica del Proyecto “Remodelación de la Unidad de Lavandería del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín”.*

El documento determina el porcentaje de participación ecuatoriano mínimo del proyecto, el cual presenta un valor del 21.52% de Valor Agregado ecuatoriano (VAE), con un presupuesto referencial de USD. \$ 2'012.409,70000, sin incluir IVA; a fin de que se realice el trámite correspondiente y autorizaciones respectivas.

Es importante mencionar que este formato ha sido registrado/cargado a manera de prueba en el portal compra públicas (ver anexo2), con el objeto de evitar errores futuros al momento de cargar en la plataforma del SERCOP.

Adicionalmente, se solicita se realice las gestiones correspondientes, para la anulación de la RESOLUCIÓN No. IESS-DG-2017-0004-R de fecha 21 de julio de 2017, aprobada por la Abg. Geovanna León Hinojosa Directora General del IESS, y de la documentación adjunta al mismo, en la que se menciona que el porcentaje de participación ecuatoriano mínimo para el Proyecto “Remodelación de la Unidad de Lavandería del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín”, tiene un valor del 35.38% de VAE, el cual después de las correcciones realizadas cambia de valor”.

Qué; mediante memorando No. IESS-PG-2017-0911-M, el Procurador General del IESS, previa revisión de la documentación correspondiente, emitió su informe jurídico que señala lo siguiente: *“Por lo expuesto, en virtud de la normativa legal aplicable, y toda vez que la*



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURO SOCIAL

derogación de la resolución No. IESS-DG-2017-0004-R no contraviene normativa legal alguna, esta Procuraduría General considera procedente que se suscriba el proyecto de resolución adjunto”.

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Le Ley de Seguridad Social y demás normativa legal vigente.

RESUELVO:

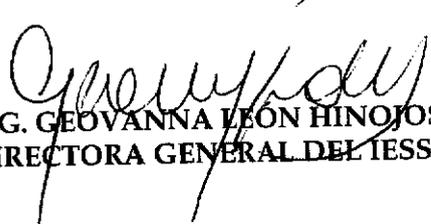
ARTÍCULO 1.- Deróguese la Resolución No. IESS-DG-2017-0004-R de 21 de julio de 2017, concernientes a la aprobación de Estudios de Desagregación Tecnológica, para llevar adelante el Proyecto de Remodelación de la Unidad de Lavandería del Hospital Carlos Andrade Marín, con un presupuesto referencial establecido por la Unidad de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios del Hospital Carlos Andrade Marín, de USD \$ 2'012.409,70000 de acuerdo al informe suscrito por la Jefe de la Unidad de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios del Hospital Carlos Andrade Marín ;

ARTÍCULO 2.- Disponer al Hospital Carlos Andrade Marín la publicación de la presente Resolución;

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Unidad de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios del Hospital Carlos Andrade Marín, realice nuevos Estudios de Desagregación Tecnológica, con los precios unitarios y rubros actualizados para poder llevar adelante el Proyecto de Remodelación de la Unidad de Lavandería del Hospital Carlos Andrade Marín, conforme lo establecido en la normativa legal vigente;

ARTÍCULO 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Publíquese y Notifíquese.- 30 AGO 2017


ABG. GEOVANNA LEÓN HINOJOSA (16)
DIRECTORA GENERAL DEL IESS

Memorando Nro. IESS-PG-2017-0913-M

Quito, D.M., 18 de agosto de 2017

PARA: Srta. Abg. Geovanna Alexandra León Hinojosa
Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

ASUNTO: Informe Jurídico sobre derogación a la Resolución Nro.
IESS-DG-2017-0004-R que acogió y aprobó los estudios de Desagregación
Tecnológica del HCAM

De mi consideración:

En atención al memorando No. IESS-HCAM-GG-2017-0670-M, suscrito por el Mgs. Jorge Daniel Mancero Espinoza, Director Administrativo - Hospital Carlos Andrade Marín, Subrogante, mediante el cual solicita la derogación de la resolución No. IESS-DG-2017-0004-R de 21 de julio de 2017, concerniente a la aprobación de Estudios de Desagregación Tecnológica, manifiesto:

I.- Antecedentes:

1.1.- Mediante resolución No. IESS-DG-2017-0004-R de 21 de julio de 2017, la Directora General aprobó los Estudios de Desagregación Tecnológica para el Proyecto de Remodelación de la Unidad de Lavandería del Hospital Carlos Andrade Marín con un porcentaje de participación ecuatoriano de 35.38% de Valor Agregado Ecuatoriano.

1.2.- Mediante memorando No. IESS-HCAM-JATSGCME-2017-2385-M de 31 de julio de 2017, el Arq. Roberto Castro Hurtado líder del proyecto señala que: " (...) por medio de la presente tengo a bien hacerle llegar la corrección del documento en "formato SERCOP" (anexo 1), respecto al cálculo de la Desagregación Tecnológica para el Proyecto "Remodelación de la Unidad de Lavandería del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín" donde se determina el porcentaje de participación ecuatoriano mínimo, el cual presenta un valor del 21.52% de Valor Agregado ecuatoriano (VAE), cuyo presupuesto referencial asciende a un monto de USD. \$ 2'012.409,70000; sin incluir IVA.

Es importante señalar que este formato ha sido registrado/cargado a manera de prueba en el portal compra públicas (ver anexo2), de tal manera que se eviten errores futuros en su ingreso a la plataforma del SERCOP.

Por lo mencionado, se solicita se realice las gestiones correspondientes, para la anulación de la RESOLUCIÓN Nro. IESS-DG-2017-0004-R de fecha 21 de julio de 2017, aprobada por la Abg. Geovanna León Hinojosa Directora General del IESS, y de la documentación adjunta al mismo, en la que se menciona que el porcentaje de participación ecuatoriano mínimo para el Proyecto "Remodelación de la Unidad de Lavandería del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín", tiene un valor del

Memorando Nro. IESS-PG-2017-0913-M

Quito, D.M., 18 de agosto de 2017

35.38% de VAE”.

1.3.- Mediante informe suscrito por la Arq. Stephani Jackeline Barzallo Grunauer, Jefe de la Unidad de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios del Hospital Carlos Andrade Marín, señala que: *“Por medio del presente, me permito remitir a su Autoridad, el memorando No.*

IESS-HCAM-JATSGCME-2017-2385-M de fecha 31 de julio de 2017, suscrito por el Arq. Roberto Castro, mediante el cual se realiza la entrega actualizada de la documentación, respecto al cálculo de la Desagregación Tecnológica del Proyecto “Remodelación de la Unidad de Lavandería del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín.

El documento determina el porcentaje de participación ecuatoriano mínimo del proyecto, el cual presenta un valor del 21.52% de Valor Agregado ecuatoriano (VAE), con un presupuesto referencial de USD. \$ 2'012.409,70000, sin incluir IVA; a fin de que se realice el trámite correspondiente y autorizaciones respectivas”.

1.4.- Mediante memorando No. IESS-HCAM-GG-2017-0670-M de fecha 03 de agosto de 2017, el Mgs. Jorge Daniel Mancero Espinoza, Director Administrativo - Hospital Carlos Andrade Marín, Subrogante, mediante el cual solicita la derogación de la Resolución No. IESS-DG-2017-0004-R de 21 de julio de 2017, concerniente a la aprobación de Estudios de Desagregación Tecnológica, ya que se ha realizado el estudio pertinente y el Valor Agregado Ecuatoriano presente una variación menor a la aprobada en la resolución No. IESS-DG-2017-0004-R de 21 de julio de 2017.

1.5.- Mediante memorando No. IESS-HCAM-GG-2017-0704-M de fecha 16 de agosto de 2017, el Dr. Mauricio Rodrigo Heredia Fuenmayor, Gerente General del Hospital Carlos Andrade Marín Subrogante, solicita se deje sin efecto la Resolución Nro. IESS-DG-2017-0004-R de 21 de julio de 2017.

II.- Normativa Legal Aplicable:

2.1.- Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

2.2.- Ley de Seguridad Social.

“Art.16.- [...] El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad

Memorando Nro. IESS-PG-2017-0913-M

Quito, D.M., 18 de agosto de 2017

pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional”.

“Art.30.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”.

2.3.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

“Art.6.- Definiciones:

10. Un estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase precontractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria”.

“Art.23.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación”.

2.4.- Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Memorando Nro. IESS-PG-2017-0913-M

Quito, D.M., 18 de agosto de 2017

“Art.80.- La metodología del valor Agregado Ecuatoriano de Obras para ejecución de los estudios de Desagregación Tecnológica, consta como anexo 3 de la presente Codificación.

Esta metodología deberá ser observada, utilizada y aplicada por las entidades contrataciones y los proveedores participantes en los procedimientos de contratación de obras que se encuentren previstos en esta sección”.

“Art.82.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”.

“Art.83.- Los estudios de Desagregación Tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”.

“Art.84.- El resultado de los estudios de Desagregación Tecnológica se expresará como el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo en la realización del proyecto, que se entenderá como el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación de obra, condición de obligatorio cumplimiento para los participantes del procedimiento y del contratista durante la ejecución del contrato”.

2.5.- Resolución Administrativa No. IESS-DG-2017-0032-RFDQ de 21 de julio de 2017.

“Art.2.- Competencias comunes de los autorizadores de gasto:

c) Suscribir las resoluciones de inicio, aprobación de estudios de desagregación tecnología, de adjudicación, de cancelación, declaratoria de desierto de procediendo, de reapertura y archivo según corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable; a excepción de las declaratoria de emergencia”.

III.- Conclusión y Recomendación:

Por lo expuesto, en virtud de la normativa legal aplicable, y toda vez que la derogación de la resolución No. IESS-DG-2017-0004-R no contraviene normativa legal alguna, esta Procuraduría General considera procedente que se suscriba el proyecto de resolución adjunto. 

Memorando Nro. IESS-PG-2017-0913-M

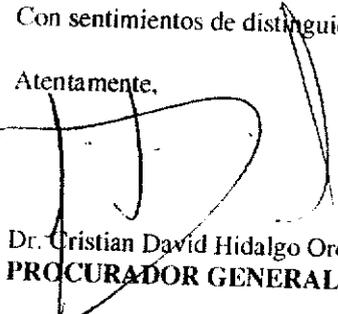
Quito, D.M., 18 de agosto de 2017

Una vez que dicha resolución se expida, se recomienda que el Hospital Carlos Andrade Marín a través de su Unidad de Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios realice nuevos estudios de Desagregación Tecnológica, con los precios unitarios y rubros actualizados para seguir con la "Remodelación de la Unidad de Lavandería del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín".

Cabe resaltar que esta Unidad Asesora se pronuncia sobre la parte jurídica del proyecto; no respecto a las consideraciones financieras, técnicas, generales y/o específicas de las obras a contratar, que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las elaboraron y revisaron, conforme lo dispone el artículo 23 de la LOSNCP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dr. Cristian David Hidalgo Orozco
PROCURADOR GENERAL

Referencias:

- IESS-HCAM-GG-2017-0670-M

Copia:

Sr. Ing. Wilson Trajano Carrasco Carrasco
Técnico en Archivos

ac